Resolución Directoral

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL (Art. 136 Ley 27444)
14 MAR 2019
T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

Nº 061 -2019-MINAGRI-PEBLT-DE

Puno, 14 MAR 2019

VISTO:

El Informe N° 05-2019-MINAGRI-PEBLT/AIP, con fecha 07 de marzo del 2019, el Responsable de Acceso a la Información Pública del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, solicita se apruebe el uso del **Formulario P -1 Solicitud de Acceso a la Información Pública**, y el **Libro de Registro de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del PEBLT**, ello en atención las recomendaciones hechas por el Órgano de Control Institucional,

CONSIDERANDO:

Que, el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental, previsto en el Numeral 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú. En relación con el principio de transparencia, se puede afirmar que el derecho de acceso a la información pública es una de sus manifestaciones y que permite su concreción justamente a través del ejercicio de este derecho. En tal sentido, se puede entender al derecho de acceso a la información pública, como una consecuencia necesaria del principio de transparencia, en la medida que una cultura de trasparencia, inherente al Estado democrático y social de Derecho, proyecta la obligación de Administración de entregar la información solicitada, sin que se tenga que motivar las razones de la solicitud de información.

Que, mediante Oficio N° 030-2019-MINAGRI-/OCI, de fecha 05 de marzo del 2019, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, remite el Informe N° 001-2019-MINAGRI.PEBLT/OCI, *"Informe de verificación del cumplimiento de la normativa expresa: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"*, periodo octubre – diciembre del 2018, ello en relación al servicio relacionado N° 2-0804-2019-004 denominado "*Verificar el Cumplimiento de la normativa expresa: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"*, siendo el objetivo del mencionado informe, verificar la atención de las solicitudes de información presentada por los ciudadanos al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el cumplimiento de la publicación de información en el Portal de Transparencia del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, según lo establecido en la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica consagrada en el numeral 5 del Artículo 2 de la constitución Política del Perú y demás normativa de la materia, con la finalidad de recopilar, hacer seguimiento y análisis selectivo de los documentos que ingresaron a la entidad, mediante los ciudadanos solicitaron información, durante los meses de octubre a diciembre del 2018, así como la verificación de información registrada y publicada en el Portal de Transparencia de la Entidad;

Que, a través de dicho informe se realizaron recomendaciones para implementar las siguientes acciones administrativas: *"1) Disponer al funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal institucional y portal de transparencia de la Entidad, cumpla con registrar la información en la normativa aplicable y periodicidad de publicación establecida en el Anexo de la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública", aprobada por Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM, 2) Disponer al funcionario responsable de entregar la información de acceso público y al funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal institucional y portal de transparencia de la Entidad, realicen las acciones administrativas para uniformizar el formulario de solicitud de acceso a la información pública, además se encuentre publicada en el portal de transparencia de la entidad, con el fin de garantizar la satisfacción del derecho de acceso a la información pública de la ciudadanía, 3) Disponer al funcionario responsable de entregar la información de acceso público, cumpla con atender los requerimientos conforme lo establecido en la*

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL (Art. 136 Ley 27444)

14 MAR 2019

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

Resolución Directoral

Nº 061 -2019-MINAGRI-PEBLT-DE

Puno, 14 MAR 2019

normativa aplicable, vale decir, se realice el trámite ante las unidades orgánicas competentes y necesarias, se atienda el requerimiento en el plazo establecido diez (10) días hábiles, entre otros aspectos que correspondan, además cumpla con efectuar los tramites de liquidación del costo de reproducción, 4) Disponer al funcionario responsable de entregar la información de acceso público, implemente un registro ordenado y documento de cada una de las solicitudes de requerimiento de información, en la que contenga toda la documentación de la atención y entrega de la misma. (...)";

Que, mediante Informe N° 05-2019-MINAGRI-PEBLT/AIP de fecha el Responsable de Acceso a la Información Publica sugiere se apruebe mediante resolución del titular de la Entidad el USO DEL FORMULARIO P-1 SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ello acorde a la Ley N° 27806, y su Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, formulario que se viene implementando en el Ministerio de Agricultura y Riego, el cual deberá ser publicada en el Portal Institucional, además se apruebe el LIBRO DE REGISTRO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A AL INFORMACIÓN PUBLICA DEL PEBLT;

Que, la implantación de las rrecomendaciones se realiza con la finalidad de cumplir con la optimización del derecho de acceso a la información Pública del Estado, detallado en el artículo 7 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que detalla: *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho."*, ello en concordancia al artículo 10 que detalla que: *"Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control."*

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias, establece en su artículo 3, las obligaciones de Máxima Autoridad de la Entidad, entre ellas: *"a) Adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito funcional, que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la Entidad; (...) d.4) Contar con un registro de solicitudes de acceso a la información pública, donde se consigne por lo menos la siguiente información: la fecha de presentación de la solicitud, el nombre del o la solicitante, la información solicitada, el tiempo en que se atendió la solicitud, el tipo de respuesta que se brindó a la solicitud, las razones por las que se denegó la solicitud. Asimismo, en caso la respuesta se haya realizado fuera del plazo legal, las razones de este retardo. El registro deberá contener un apartado en el que se puedan consignar las observaciones que los funcionarios responsables consideren relevantes para explicar el tratamiento otorgado a una solicitud de información. (....)";*

Que, la implementación de la recomendación de elaboración y actualización del Portal Institucional y Portal de Trasparencia, esta deberá ser implementada por el Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, ello en cumplimiento con lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que mediante el artículo 9 señala: *"Son obligaciones del funcionario responsable del Portal de Transparencia, las siguientes: a) Elaborar el Portal de Transparencia, en caso la entidad no cuente con él, en coordinación con las unidades orgánicas u órganos correspondientes; b) Recabar la información a ser difundida en el Portal de Transparencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 5° y 25° de la Ley; y, c) Mantener actualizada la información contenida en el Portal de*

Resolución Directoral

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL (Art. 136 Ley 27444)
14 MAR 2019
T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

Nº 061 -2019-MINAGRI-PEBLT-DE

Puno, 14 MAR 2019

Transparencia conforme a las reglas sobre la materia, señalando en él, la fecha de la última actualización. (..)";

Que, la solicitud efectuada con el documento de Visto, fue ratificada con el proveído de fecha 07 de marzo del 2019 por la Dirección Ejecutiva de la Entidad, quien previo informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal, sobre la viabilidad de la emisión de la presente Resolución, procede a emitir la misma;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 01 de junio del 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el uso **USO DEL FORMULARIO P-1 SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**, y el **LIBRO DE REGISTRO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A AL INFORMACIÓN PUBLICA DEL PEBLT,** con el propósito de optimizar y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública según lo establecido en la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica consagrada en el numeral 5 del Artículo 2 de la constitución Política del Perú y demás normativa de la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER al Responsable de la elaboración y actualización del portal Institucional y del portal de Transparencia, publique el **FORMULARIO P-1 SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** en el portal de Trasparencia de la Entidad en cumplimiento de la presente Resolución Directoral, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral a cada Dirección de la Entidad para su implementación y para los fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674

CUT: 1845-2019

Av. La Torre N° 399 Puno
Telf: 051 208440 Anexo 119
mcueva@pelt.gob.pe

N° Doc.:

FORMULARIO N° 1

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

(Texto Único Ordenado de la ley N°: 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°: 043-2003-PCM)

I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN

II. DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
		D.N.I / L.M / C.E OTRO	
DOMICILIO			
AV. / CALLE – JR. / PSJ	N° /. DPTO / INT	DISTRITO	URBANIZACIÓN
PROVINCIA	DEPARTAMENTO	CORREO ELECTRÓNICO	TELEFONO

III. INFORMACIÓN SOLICITADA

IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN

V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (MARCAR CON UNA "X") Ver Nota							
COPIA SIMPLE		CD		CORREO ELECTRONICO		OTRO	

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN
…… …… FIRMA	

OBERSERVACIONES:

……

……

Nota: La firma de la solicitud implica el compromiso de parte del solicitante de cubrir los gastos de reproducción (Fotocopias, CD, Escaneados, etc.).

Una vez llenado sus datos remitirlo por correo electrónico mcueva@pelt.gob.pe y guarde una copia del mail enviado.